

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2020-2820** *Resolución de 23 de abril de 2020, por la que se desiste de la convocatoria publicada mediante Orden EFT/5/2020, de 24 de febrero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 3 de marzo se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden EFT/5/2020, de 24 de febrero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos.

Con fecha de 5 de marzo se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden EFT/8/2020, de 4 marzo, por la que se modifica la Orden EFT/5/2020, de 24 de febrero, estableciendo que el plazo de presentación de solicitudes se amplía hasta el día 24 de marzo de 2020.

Segundo.- Con la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del mismo se determina la suspensión de términos y la interrupción plazos administrativos. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con posterioridad el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, prorrogan el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2020, se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica en el ámbito de la Administración General y Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En estas instrucciones se establece que la suspensión de términos y la interrupción de plazos habrá de tenerse en cuenta en todas las actuaciones administrativas y que la misma afecta al conjunto de los procedimientos administrativos. Así, debe entenderse, a título ejemplificativo, que no excluyente, que quedan suspendidos entre otros, los procedimientos selectivos de cualquier clase e índole.

Posteriormente, la Resolución de 23 de marzo de 2020 actualiza y adecúa la anterior Resolución como consecuencia de la aprobación del nuevo Real Decreto 465/2020 que sigue considerando suspendidos los procedimientos selectivos de cualquier clase e índole sin perjui-

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 81

cio de que se pueda acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por último, por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

Tercero. - El plazo de presentación de solicitudes se interrumpió con el inicio del estado de alarma sin producirse con posterioridad ningún acto administrativo más en relación con este procedimiento y dicho estado de alarma se ha prorrogado y sigue vigente en la actualidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I.- Competencia.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en su artículo 13. Bis. 1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas selectivas y la designación de los tribunales calificadoros, así como para su resolución.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 9.3 dispone que las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### II.- Finalización del procedimiento.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos:

"En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes".

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general. Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradísimas ocasiones (sentencias de 16 abril 1999, RJ 1999/4362 de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre 2006 RJ 2006/6437, entre otras muchas).

En cuanto a la justificación del motivo y que la actuación de la administración esté enfocada al interés general, queda claro que al continuar en la actualidad la situación de emergencia sanitaria y las medidas preventivas de contención adoptadas por el estado de alarma, especialmente aquellas que suponen la suspensión de actividades públicas que agrupen o concentren a personas o las medidas de aislamiento social, todo ello supone un grave trastorno al normal desarrollo del proceso selectivo indicado, ya que la constitución de los tribunales de selección y de las comisiones, así como la organización de las pruebas y demás condicionantes impiden

CVE-2020-2820

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 81

que el proceso selectivo se pueda llevar a cabo con total normalidad en la situación actual, pudiendo perjudicar el funcionamiento del servicio educativo, la finalización del actual curso escolar y el inicio del curso siguiente.

Por tanto, a la vista de la situación de emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar la protección de la salud pública y el normal desenvolvimiento del proceso selectivo sin que afecte al derecho de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad por no existir mecanismos alternativos que permitan garantizar en las próximas fechas al conjunto de los interesados en participar en el proceso selectivo, y en especial a las personas que pudieran estar en aislamiento o contagiadas, el derecho de acceso en condiciones de igualdad, y dado que la situación de emergencia sanitaria actualmente existente resulta un elemento imprevisible e inevitable que impide la organización y ejecución del proceso selectivo por resultar materialmente imposible en estas condiciones, desde la perspectiva de salud pública y desde la garantía de la participación de los miembros de los órganos de selección y de los opositores sin menoscabo a su derecho a la salud, quedan justificados los motivos para finalizar el procedimiento en curso de oficio por parte de la Administración Educativa.

Por otro lado, existe numerosa jurisprudencia que rechaza la posibilidad de que exista un daño indemnizable a favor de las personas aspirantes en procesos selectivos, al considerar que no son verdaderos titulares de derechos lesionados. Resulta relevante la doctrina del Tribunal Supremo establecida en la Sentencia de 16 de julio de 1982 (EDJ 1982/4943) respecto a los procesos selectivos y a las expectativas de derechos. En la citada resolución se indica que para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos es preciso que estos originasen, no una expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, que solo surge cuando la Administración aprobó la lista provisional de admitidos. Así, la mera presentación de una instancia solicitando formar parte en el procedimiento selectivo, sobre cuya petición la Administración aún no se pronunció, no origina en el que la presenta más que una expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que surge a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre ella mediante la inclusión en la lista provisional de admitidos y excluidos.

Cabe concluir que en la confrontación de intereses entre la mera expectativa de los opositores en un proceso selectivo y el interés general que representa la Administración debe prevalecer este último, de modo que por parte de la Administración es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de una convocatoria en curso con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad que tiene que presidir sus actuaciones.

### III. Posibilidad de la convocatoria de las plazas ofertadas en el año 2021.

Con fecha de 16 de diciembre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 226/2019, de 5 de diciembre, mediante el cual el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2019 correspondiente a cuerpos docentes y autoriza a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

El artículo 36 de la Ley de Cantabria 10/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019 dispone que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, el número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, el derivado de la tasa de reposición fijada, con carácter básico, por parte del Estado y en los términos y condiciones establecidos por éste. Asimismo, establece que la propuesta respecto de las plazas de funcionarios docentes corresponderá a las Consejería responsable en la materia.

El artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas

CVE-2020-2820

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 81

comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Por tanto, una vez que la Oferta de Empleo Público del año 2019 ha sido aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria antes de la finalización del año, su ejecución, es decir, la convocatoria de las plazas que deriven de la misma, se puede realizar en el improrrogable plazo de tres años a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, tanto las de reposición como las de estabilización.

Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007 establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por último, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, reunida con fecha 1 de abril de 2020.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido el artículo 93 de la Ley 39/2015 y en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Primero. Desistir del procedimiento de selección convocado por Orden EFT/5/2020, de 24 de febrero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos (BOC de 3 de marzo) por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de esta resolución y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo procedimiento con la misma finalidad.

Segundo. La convocatoria de todas las plazas incluidas en dicho proceso selectivo se pretende realizar, tras las modificaciones normativas correspondientes, en el año 2021, para lo cual se iniciará de oficio un nuevo procedimiento selectivo sin perjuicio de que se decida por la Administración Educativa la inclusión de otras plazas, tanto de reposición como de estabilización, que deriven, en su caso, de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de Cuerpos Docentes.

Tercero. Dado que se declara terminado el proceso selectivo indicado, las listas de aspirantes a nombramientos interinos para el curso 2020-2021 se elaborará conforme al Capítulo III de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerando a estos efectos que en el presente curso no se ha convocado proceso selectivos y en consecuencia no será de aplicación la Resolución de 25 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de las listas de aspirantes a nombramientos interinos de las especialidades afectadas por el proceso selectivo convocado mediante la Orden EFT/5/2020, de 24 de febrero, para el curso escolar 2020/2021.

Cuarto. Proceder de oficio a la devolución de las tasas a todas las personas opositoras que hayan realizado su pago, mediante el procedimiento que se determine.

CVE-2020-2820

MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 81

Quinto. La presente Resolución será de aplicación el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 23 de abril de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

2020/2820